



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00001

Tunja, 15 de Julio de 2019.

**ACCIÓN:** POPULAR  
**DEMANDANTE:** YESID FIGUEROA GARCÍA  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE TUNJA  
**RADICACIÓN:** 15001333300920190000100

Por reunir los requisitos de forma previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se ADMITIRÁ la demanda de acción popular instaurada por el ciudadano YESID FIGUEROA GARCÍA, en procura de obtener la defensa y protección de los derechos colectivos relacionados con el goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público y la defensa del patrimonio público, que en su dicho, están siendo presuntamente vulnerados por el MUNICIPIO DE TUNJA.

Así mismo, con fundamento en el inciso final<sup>1</sup> del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el numeral 3<sup>o</sup> del artículo 171 del C.P.A.C.A., aplicable por remisión del artículo 44<sup>3</sup> de la Ley 472 de 1998, se vinculará en calidad de demandada a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en virtud del convenio interadministrativo 00911 de 2016 para la construcción de 5 instituciones educativas, entre las cuales se encuentra precisamente el Colegio Julius Sieber; convenio al que hizo referencia el Municipio en la respuesta dada al actor popular respecto del derecho de petición presentado por él para agotar el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 144 y el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 161 del C.P.A.C.A. (Fls. 14 a 17).

En mérito de lo brevemente expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** ADMITASE la demanda de ACCIÓN POPULAR instaurada por el ciudadano YESID FIGUEROA GARCÍA en contra del MUNICIPIO DE TUNJA y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

**SEGUNDO.-** Tramítese por el procedimiento previsto en el Título II de la Ley 472 de 1998.

<sup>1</sup> "ARTICULO 18. REQUISITOS DE LA DEMANDA O PETICION. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

(...)

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado."

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 171. ADMISIÓN DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

(...)

3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

(...)"

<sup>3</sup> "ARTICULO 44. ASPECTOS NO REGULADOS. En los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente ley, mientras no se opongan a la naturaleza y la finalidad de tales acciones."



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00001

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente al MUNICIPIO DE TUNJA y a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a través de sus Representantes Legales, en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y del artículo 199 del C.P.A.C.A.

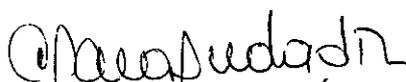
**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, de conformidad con lo previsto por el art. 199 del C.P.A.C.A.

**QUINTO.-** Notifíquese sobre el inicio de esta acción popular al Defensor del Pueblo, haciéndole entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para los efectos indicados en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

**SÉXTO.-** Mediante el empleo de cualquier medio masivo de comunicación, el actor popular informará a la comunidad sobre la admisión de la demanda, y allegará al expediente los documentos que den cuenta de ello. De la misma forma se publicará un aviso secretarial sobre la existencia del proceso a la comunidad en el respectivo link de la página web de la Rama Judicial, en el ícono destinado para tal fin.

**SÉPTIMO.-** Cumplido lo anterior, dese traslado por el término de diez (10) días, durante el cual se podrá contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas. Además, infórmese que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>02</u> , de hoy	
<u>01 ENF 2019</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario, <u>[Firma]</u> OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS	